

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 649-2007-OS/CD**

Lima, 25 de Octubre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 940-2007-MEM-DGM de fecha 15 de agosto de 2007, emitido por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

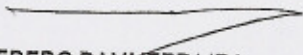
CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 389-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, el Consejo Directivo de OSINERGMIN confirmó la multa impuesta en primera instancia a DOE RUN PERU S.R.L., por infracción a la normativa ambiental correspondiente a la fiscalización del año 2004, disponiendo en el artículo 2° de la citada resolución que el pago de la multa debía efectuarse en cuenta bancaria de OSINERGMIN.
2. Por Oficio N° 940-2007-MEM-DGM de fecha 12 de octubre de 2007, notificado a OSINERGMIN el 15 de octubre de 2007, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas informó que la multa aplicada en la Resolución Directoral N° 325-2005-MEM/DGM y confirmada en la precitada resolución de Consejo Directivo, ya había sido cancelada en la cuenta que tiene habilitada el Ministerio de Energía y Minas en el Banco de la Nación para el pago de multas.
3. Teniendo en cuenta que la información de la Dirección General de Minería constituye elemento de juicio sobreviniente a la emisión de la Resolución N° 389-2007-OS/CD y, toda vez que dicha información no genera perjuicio a terceros, de conformidad con el artículo 203° numeral 203.2.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede revocar el artículo 2° de la citada resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- REVOCAR el artículo 2° de la Resolución N° 389-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.


ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN